



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4  
**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE, C.C.  
No. 80412383  
**RADICADO:** 08-001-40-53-008-2019-00241-00

El día 10 de julio de 2020 a las 8:00 am, se recibió en el correo institucional de este Juzgado, un memorial enviado por el abogado de la parte demandada, mediante el cual solicita que se remita a la Superintendencia de Sociedades el presente expediente, toda vez que el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE ha sido admitido a proceso de reorganización, y aporta copia de Auto No. 460-004700 de 14 de mayo de 2020, expedido por la mencionada entidad, a través del cual se hizo tal admisión.

La Ley 1116 de 2006 en su artículo 20, precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que:

1

**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.(...)*

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago AURA MARGARITA ORTIZ BOLIVAR, INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, y LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE, no obstante, en auto de esta misma fecha, al resolverse el recurso de reposición interpuesto contra dicha providencia, se revocó la orden de pago frente a los dos primeros demandados y se mantuvo frente a Echeverri Lacouture

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE ha sido admitido a proceso de reorganización, tal y como se evidencia en el auto arriba reseñado, y conforme al soporte legal transcrito, no se podrá continuar este proceso, debiéndose remitir el expediente al juez del concurso de la



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, a fin que sea incorporado a dicho trámite y colocar a su disposición las medidas cautelares decretadas contra el referido demandado quien determinará si siguen vigentes o deben levantarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No continuar el trámite del presente proceso, por las razones antes indicadas.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir este expediente al Juez del Concurso del GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- regional de barranquilla, o quien haga sus veces, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 y Art. 22 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, que en este asunto se han decretado medidas cautelares contra el demandado LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE, las cuales quedan a su disposición quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

2

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 5 de agosto de 2020

Cumplido con Oficio No. 960.-